



Nº 878



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Marzo 1º - 30 -

1829

Nº 878

Año de 1829

12.º 3.

El Manero de la Comisión de Justicia sobre fijar el número legal
a un C.º que se resolvía en la anterior proposición

A. L.

prim.^a lectura
 seg.^a lectura

La ley Española de Recopilacion q. no dice en materia de usura, concordante con el dño. Canonico fidea el interés del dinero a un cinco, o seis por ciento segun la profesion, i edad del que presta, declarando nulz los contratos hechos en contravencion. Siempre ha que enaen generalmente se excede de esta quista, con especialidad dentro del Estado paralaq. sobran medroz; de suerte que la ley no tiene ya fuerza y solamente obra en las conciencias de algunos la opinion Religiosa q. establece la fidejusia. Esta prohibicion establecida en tpo. en que la Ciencia Economica se fundaba sobre principios medraez, i por nroa deca, no era conocida, perjudica el comercio y demaz vanaq. q. constan que la riqueza publica como lo demostrian en la discusion; y por tanto debe ponerse remedio oportuno. En conclusion pido q. se sirvan fixar el interes legal al seis por ciento; y dejar el convencional a arbitrio de los contratantes, para asi conformarse a los principios y principios del dia.

San José Mayo 10 de 1829

A. L.

M. Aquilino

Se mando pasar a la comision de Justicia. San José Mayo 10 de 1829.

Priv. Bonilla #

Asamblea Ordinaria.

Him. 2.º Lec. 2.º

Veg. 2.º Lec. 2.º

La proposición anterior presenta a la vez de la Comisión el problema mas interesante a la sociedad: que ha llamado la atención de los Gobernantes desde la mas remota antigüedad y que ha dividido y formado el empeño de los sabios de toda clase, Religiosos, Militares y Jurisconsultos. Abrumada la Comisión bajo el peso enorme del sentir respetable de tantos sabios; ya, desalentada, citaba por sucumbir y rendirse; ya, ansiosa por el bien de la sociedad, gemia dolorida por encontrar el remedio oportuno; ya, en fin, cuidosa de su honor y ensayando sus últimos esfuerzos procuró exonerarse y habiéndose pasado al través de los prejuicios y al lado de la Religión y de la opinión.

Permitir la usura: autorizarla de un modo solemne: franquear la puerta a semejante crimen notificado así por la naturaleza misma: castigado por la Ley de Moisés: anatematizado por toda la Iglesia: perseguido constantemente por la autoridad temporal y mal tolerado siempre por la pluralidad de los nombres. ¿Quién le opondrá? La Comisión estaría bien lejos de un atentado como este y ya se guardaría mucho de ofender, en lo mas leve, a la moral mas delicada.

La usura o lucro que se pide por una cantidad o cosa que se presta: el interés o algo mas que se lleva sobre lo que permite la equidad y Justicia; esta es la usura que en el sentir de la Comisión ha merecido el anatema sobre el blas de la tiranía; ya por que la primera pervierte la naturaleza de aquel contrato de pura gracia; ya por q. la segunda rompe la Ley de

2
la naturaleza que no quise el daño de nuestro semejante. La Comisión de-
tenta una y otra y suspenden su inter^{te} de la esencia y naturaleza del
negocio que se le ha encargado ha fijado sus miradas sobre este sen-
timiento razonamiento: ningún Legislador: la Policía misma no ha puesto
reglas, ni fijado precio por el alquiler de una cosa con qualquiera; o lo q.
es lo mismo, en el contrato de Locación-Condición; en cuya consecuencia,
ya se ve claramente, que el precio que se da o pide por el uso de una
cosa, queda al arbitrio de los contratantes. También es evidente que en
semejante caso puede suceder que el dueño de la cosa o el que la va a
usar pudiesen ser gravados mas allá de lo q.^s permiten la Equidad y
Justicia. Ahora bien: quando un hombre pide a otro cierta cantidad
de dinero por q.^s la necesita para pagar una deuda exigente que
seguramente le haria perder la tercera parte del precio de la alhaja
que vendiese a subasta para la solución, o por q.^s se le presenta la
ocasion de comprar o hacer algun negocio que indudablemente le de-
jaria una quantiosa ganancia; ¿que otra cosa solicita que el q.^s
le alquile una misma cantidad de dinero para usar de ella en
su propio beneficio? ¿Hay algun q.^s tan perspicaz y tan habil
que pueda advertir alguna diferencia esencial entre el uso de una
cantidad y el de un caballo o casa? Examinando de la consideracion
de estos individuos por que ella no es necesaria en el numerario en aten-
cion a que este siempre es el mismo en su esencia. ¿Hay otra diferencia
poderia anotarse bastante para permitir al Locador libertad sobre el
precio del uso del caballo o casa y negarse al del dinero? Acaso las
ventajas todas estan de parte de este ultimo por la amplissima facultad
que le deja la moneda para usar de ella en todo momento como sea

mas conveniente á sus intereses y deseos.

De estas consideraciones fluye necesariamente q. el interés; tanto p.^o o el precio del uso del dinero que comunmente se llama rédito debe ser á voluntad de los contratantes sin que pueda obstar la reflexión de que puedan darse casos en que estos lleguen á ser gravados mas allá de lo que permitan la equidad y Justicia. Este mismo mal se puede experimentar en los contratos de compra y venta y en todos los demás negocios en que la malicia humana pueda tener lugar.

M.^r Gavián que ha tratado esta materia con toda la delicadeza de un buen economista, ha pulsado los males y bienes resultantes de esta libertad absoluta y si bien ha acabado quanto importaria é influiria en la mejora de la sociedad, no ha podido menos que confesar en perplexidad en adoptarla á la vista del ancho campo que se presentaria al detestable avaro para oprimir al indigente, ó al execrable prodigo q.^a atacar y disipar los estimables ahorros del hombre parco y prudente. Para salir, pues, de tanto embarraso el ha caido que evadia toda dificultad fijando el interés del alquiler del dinero un poco superior á la estimacion que le dió el comercio. "Falta citar de acuerdo (dice) en mirar como una regla cierta é invariable que la tasa del interés legal sea siempre un poco superior á la que le dá el mercado". La Comision que vió esta sentencia con el pomposo y respetable ropaje de todos citar de acuerdo, no pudo menos que llenarse de gozo, creyendo haber hallado en ella lo q. tanto buscaba; mas co

mo los terminos en que está concuvida la hacen impracticable en
 en letra, tuvo que recoger en imaginacion para recabar el sen-
 tido que contiene. El mercado solo puede fijar la tasa con acor-
 glo a' la Ley, o' por una costumbre fuera de esta o' contraria. En los
 dos ultimos casos, no hay duda, que el Legislador haria muy bien
 en dar en resolucion conforme a' la practica del mercado y entonces
 verdaderamente obra de lleno la letra de la sentencia; pero quando
 no se da' era costumbre por haber una Ley anterior que constantemente
 la niega? Como podria aplicarse felizmente aquel genl. acuerdo p.
 protejer al Locador, sin permitir la ruina del Conductor y apar-
 tarle del Dño. exento? Ya que en juicio de Gavielli todos convienen en
 que la Ley debe arreglarse al mercado, no queda otro recurso (entre
 nosotros y en el caso presente) que examinar 1.^o Cuanta es la gana-
 cia que regularmente ofrece el Comercio en el dia y 2.^o Qual es la ta-
 za o' intenc con que dan a' conocer los practamistas que citarian
 contentos por el uso de un dinero. Muy dificil es lo primero por
 que depende de mil eventos, alguna vez mundos extraordinarios;
 pero con todo sobre un poco mas o' menos se puede decir que en el
 trafico interior apenas se puede asegurar un veinte y cinco p.^o y
 que en el que se comprande con el Extranjero no está fuera del veinte p.^o
 En quanto lo segundo no es tan dificil, pues se sabe que apenas de
 las leyes se han hecho empreritos de dineros con el premio a un
 diez p.^o (a' lo sumo) y que con el han quedado comprados los pra-
 tamistas; si así se quisiera llamar.

El resultado de estas consideraciones debe ser señalar tasas distin-

4

- 4
Abandona y olvida de la moral. Esto es la Comisión mas vta.
Sabiduría moderna sin duda con mas acierto.

Por adición en la Comisión q. si o por
q. pueda resultar algun embarazo de la
tres veces podria reducirse a dos; esto es al
7. y al 20. p.^o —

A. O.

Kaf. Besch.
Lund.

For M^d

Alfano Joag. Moref
Scrip. H

Al Senato la Circolare p. Va. Suo. Sig. ^{to} S. J. con
stato 30. 129. P. 129.

Paul
Luo.

Bonella #
23
120-

La Comisión y Redacción de que trata la art. 1.ª significando
1.ª El interés ó premio del dinero, q. se de ó tome siendo
convencional no podrá exceder de un veinte y cinco
anual y las estipulaciones en contrario no valdrán
en juicio ni fuera del como ni la renuncia de esta
Ley cuando sea administrada con juramento, u otras
firmas.

2.º El interés legal del dinero conocido hasta ahora con el nombre de usura, usurario, o interés de la

anual respect
moroso. y si al fin de ^{anual} ciento ^{anual} y se podra
de los capitales q. seg. la ley no han ^{debid} llegar
cobrar desde la fecha en q. ha ^{debid} hacerse la
lo ^{de} ^{ahora} ^{entrega} de ^{cualesq.} cantidad ^o desde ^{cualesq.} ^{momento}
intergular. ^{judicial} o ^{extrajudicial}. —

Sala de la Comision

Adicion

El interes o premio ^{anual} por el uso del dinero q. se
de, o tome queda sugeto a lo estipulado
por los Contratos.

2.º El interes ^{o credito} legal queda fijo al 6% ^{anual}
y podra cobrarse desde la fecha en q. ha ^{de}
bido hacerse la entrega de cualesquiera
cantidad en pena de la morosidad.